

CAPITULO III

“MARCO JURÍDICO DEL SEGURO”

El hombre, dentro de la eterna búsqueda de mejorar y perfeccionar su entorno, consciente de la necesidad de seguridad que le es inherente, desde su origen como ente social y ante sus propias limitaciones frente a lo adverso, requiere de protegerse a sí mismo y en forma extensiva a su familia, su comunidad y su país.³⁵ En su intento de preservar lo adquirido para él y su familia, sin que sufra daños o consecuencias económicas por la ocurrencia de riesgos latentes y amenazantes de su entorno, se ha visto orillado a crear formas de transferir, disminuir o eliminar la pérdida económica, siendo ésta última muy difícil de llevarse a cabo.³⁶

Para disminuir o transferir la incertidumbre de lo desconocido que amenaza a sus bienes y a su familia, en México se han creado y desarrollado diversas leyes y Reglamentos, así como Organismos encargados de inspeccionar y vigilar lo relativo a la “Actividad Aseguradora”, con el firme objetivo de dar la forma y el nivel que han alcanzado las grandes compañías predecesoras del Seguro, en todo el mundo, así como una protección real a los asegurados y usuarios de los servicios prestados por las empresas aseguradoras en nuestro país.³⁷

³⁵ Donati, Antigono. “Tratado De Derecho Del Seguro Privado” Milano, 1952

³⁶ Cesare Vivante, “Del Contrato De Seguro”, Torino, 1936, p 74

³⁷ IMESFAC “*Postrado en Venta de Seguro de Vida*” Instituto Mexicano Educativo de Seguros y Fianzas A.C. Tomo 1

3.1 DESARROLLO HISTORICO

Al realizar México su independencia en 1821, se conservó por herencia natural la legislación de la Nueva España, y aunque no existía entonces, ninguna empresa aseguradora, el Rey de España, ya había estipulado que cuando comenzaran a realizarse operaciones de este tipo, se aplicarían las Ordenanzas de Sevilla, de manera supletoria. Y una vez que se realizó en 1680 la recopilación de las Leyes de los reinos de Indias, se dedicó el título 39 del libro IX a la reglamentación del seguro, inspirándose en las Ordenanzas de Sevilla.³⁸

En el año de 1870, con la promulgación del primer Código Civil, se legisló acerca de diversos Contratos de Seguros, destacándose la técnica aseguradora, y actuarial, como fundamento los mismos. Como resultado de una nueva reforma constitucional en 1884 se configuró un nuevo Contrato de Seguro Mercantil, con carácter federal.

Durante el periodo comprendido entre 1821 y 1891 no se ejerció fiscalización o vigilancia del Estado sobre los aseguradores, toda vez que la preocupación del legislador se centraba en el contrato de seguro, sin establecer en forma específica requisito alguno para ejercer dicha actividad, por lo que cualquier persona, ya fuera física o moral podía considerarse aún ocasionalmente, como asegurador.³⁹

³⁸ “Calificó los contratos de seguro como actos de comercio, y se contemplaron específicamente los seguros de incendio, de transporte y sobre la vida, dejando abierta la posibilidad de cualquier otra clase de riesgos provenientes de casos fortuitos o accidentes...” Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús. *“La Institución del seguro en México”* Editorial Porrúa, México, 2000. pg.5

³⁹ Ibidem

La primera legislación específica acerca de las compañías de seguros aparece en 1892. Se delineaban ahí ciertas medidas de control tendientes a ofrecer garantías a los asegurados. Sin embargo, la industria del seguro en México se desarrolló realmente en el siglo XX, a partir del avance económico y social que comenzó a generarse durante el porfiriato y luego de manera más clara en el período post-revolucionario. Se expidió la Ley Sobre Compañías de Seguros, en la que prevalecía el principio de libertad de operación.⁴⁰

En 1910 la expedición de la primera Ley Relativa al Seguro tuvo lugar en 1910, en ella se reglamentaban las operaciones de vida, accidentes y enfermedades, a esta Ley siguió su reglamento con modificaciones el 29 de Marzo de 1926.⁴¹ Se promulgó como Ley General de Sociedades de Seguros, la cual exigió una mayor precisión técnica en los informes y las inspecciones; disminuyó el monto del capital inicial y del depósito, estableciendo que este último debería de efectuarse en el recién creado Banco de México.⁴² A través de dicha Ley se aumenta la participación del Estado en la organización y funcionamiento de las empresas del ramo y se crea el Departamento de Seguros de la Secretaría de Hacienda.⁴³

Para 1930 el gobierno federal funda Seguros de México, S.A., a efecto de que absorbiera la cartera de la empresa The Sun Life Assurance Company of Canada, a la que

⁴⁰ Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús. *“La Institución del seguro en México”* Editorial Porrúa, México, 2000. pg.5. Sujetando como medida de controla la actividad aseguradora, destacándose la obligación de las compañías de seguros, de publicar su situación financiera a fin de permitir a quienes contrataban con ellas, tener garantía sobre los servicios que podían ofrecer.

⁴¹ Ibidem. “Pero los seguros de daños seguían sujetos solamente a la Ley de 1892, con excepción de los seguros marítimos”.

⁴² Ibidem

⁴³ Minzoni Consorte, Antonio, *“Crónica de doscientos años del Seguro en México”* Editado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México, 1994

le revocó el permiso de operar en nuestro país, por no estar dispuesta a sujetarse a las nuevas disposiciones.⁴⁴En 1933, se expide el Reglamento del Seguro de Viajero y el 29 de Diciembre de 1934 se expiden la Ley General de Instituciones de Seguros promulgada el 26 de Agosto de 1935 y la Ley Sobre el Contrato de Seguro que se promulga el 31 de Agosto de ese mismo año, dichas leyes restringen la participación a inversionistas extranjeros en las empresas de seguros, además de establecer mayor control y vigilancia técnica y administrativa sobre las instituciones. En 1946, se forma la Comisión Nacional de Seguros, expidiéndose su reglamento interior en ese mismo año, donde se establece entre otras cosas que, el presupuesto de este organismo quedaba a cargo de las Compañías de Seguros.

En 1961 se crea la Ley del Seguro Agrícola, Forestal y Ganadero con el objetivo de aumentar la base aseguradora nacional y mejorar los niveles de seguridad del campesino mexicano. En 1962 se publica el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento del Seguro de Grupo. El 18 de enero de 1969 mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se le atribuye a la Comisión Nacional Bancaria la función de inspección y vigilancia de las instituciones de fianzas al darle a éstas el carácter de Organizaciones Auxiliares de Crédito.⁴⁵

Asimismo, el 29 de Diciembre de 1970, se adicionó el artículo 160 Bis, a la Ley Bancaria el cual manifestaba que las funciones de inspección y vigilancia de las instituciones de seguros se ejercieran por conducto de la Comisión Nacional Bancaria,

⁴⁴Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús. *“La Institución del seguro en México”* Editorial Porrúa, México, 2000. pg.10 “En virtud de las utilidades que tenían en esta etapa, las compañías de seguros extranjeras, debían sujetarse a las nuevas disposiciones, estableciendo que debían ser administradas por mexicanos y que el 55 de su capital también fuera nacional, logrando la mexicanización de dichas empresas”

⁴⁵ Minzoni Consorte, Antonio, *“Crónica de doscientos años del Seguro en México”* Editado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, México, 1994

organismo que desde esa fecha, cambió se denominación por la de Comisión Nacional Bancaria de Seguros. En 1980 se presentó una iniciativa de reformas procurando una transformación integral del contenido y estructura de la Ley General de Instituciones de Seguros de 1935, bajo la técnica de “ley marco”.⁴⁶ Posteriormente el 7 de Enero de 1981 entra en vigor la Ley del Seguro Agropecuario y de Vida Campesino, cuyo propósito fue regular la actividad aseguradora nacional Agrícola y Ganadera. En ese mismo año se publican las Reformas a la Ley General de Instituciones de Seguros con el fin de modernizar el sector y adecuarlo a las nuevas condiciones.

Entre las modificaciones realizadas, destacaba la suspensión de las sucursales de compañías extranjeras y la obligada concesión del Gobierno Federal para organizar y funcionar como Institución de Seguros o Sociedades Mutualistas. Por otro lado incluía la figura del intermediario de reaseguro y del registro general de reaseguradoras extranjeras.

En septiembre del año 1981, se publica el Reglamento de Agentes de Seguros, estableciéndose los requisitos necesarios para poder desempeñar la actividad de Agentes de Seguros, tanto para personas físicas como para personas morales. En 1983 se dan a conocer las reglas para operaciones de seguro y reaseguro en moneda extranjera celebrada por instituciones aseguradoras del país, además se reforma la Ley General de Instituciones de Seguros, con el fin de ampliar la protección de los intereses del público usuario respecto a

⁴⁶ “Se destaca que en lugar de la autorización para funcionar como institución de seguros, se requiere la concesión del Gobierno Federal y se establece el registro de reaseguradoras extranjeras ambos trámites a por medio de la Secretaria de Hacienda y Crédito público” Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús. “*La Institución del seguro en México*” Editorial Porrúa, México, 2000. pg.5

los servicios que prestan las empresas de seguros.⁴⁷ Con estas reformas se busca ampliar la protección de los intereses del público usuario respecto a los servicios que prestan las empresas de seguros y mejorar substancialmente el procedimiento de tutela y protección a los asegurados, incluyendo bases para la conciliación y arbitraje, en forma rápida y objetiva conforme a los principios constitucionales y acatando las formalidades esenciales del procedimiento.⁴⁸

En 1985 se expide el Reglamento Relativo al Registro General de Reaseguradoras Extranjeras y a la operación de intermediarios de reaseguro y se crean nuevas reformas a la Ley General de Instituciones de Seguros.⁴⁹ Asimismo, se reforma el artículo 127 de la Ley General de Vías Generales de Comunicación en donde se establece la obligación de los transportistas de proteger a los viajeros y sus pertenencias cuando utilicen sus servicios. De igual forma, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dicta las reglas para la constitución de las reservas de riesgos en curso de las Instituciones de Seguros, y las reglas para la constitución de valores y responsabilidades de prevención de mismas, así como las reglas para la constitución de las reservas técnicas especiales.

El 3 de enero de 1990, se modificó la Ley General de Instituciones de Seguros, denominándose Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y se creó la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, como órgano desconcentrado de la

⁴⁷ Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Antonio Minzoni Consorte “Crónica de 200 años del Seguro en México”

⁴⁸ Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús. “*La Institución del seguro en México*” Editorial Porrúa, México, 2000. pg.17 “En estas reformas se establecieron plazos perentorios obligatorios para que las empresas de seguros rindieran informes detallados sobre las reclamaciones que presentaran en su contra”.

⁴⁹ Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Antonio Minzoni Consorte “Crónica de 200 años del Seguro en México”

secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de la inspección y vigilancia de los sectores asegurador y afianzador.

Con la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se sientan las bases del sistema asegurador para iniciar un nuevo período de firme desarrollo. En cuanto a la normatividad de los agentes, se publicó el 17 de mayo de 1993 en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas con el objeto de precisar los requisitos para su autorización y operación.

También se establecieron nuevos lineamientos en lo que refiere al trámite de los juicios arbitrales que se ventilaran ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.⁵⁰ El 14 de julio de 1993, se publicaron modificaciones a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las cuales tienen como objetivo sentar las bases de un desarrollo estable sostenido del sector asegurador, buscando su consolidación dentro del sistema financiero nacional y la sociedad en conjunto.⁵¹

Finalmente el 18 de enero de 1999 se publica la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros misma que es reformada mediante publicación del 5 de enero del 2000.⁵²

⁵⁰Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús. “*La Institución del seguro en México*” Editorial Porrúa, México, 2000. pg.20

⁵¹ Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Antonio Minzoni Consorte “Crónica de 200 años del Seguro en México”

⁵² Ibidem p.p. 50

3.2 MARCO LEGAL DEL SEGURO

Es pues, la Empresa Aseguradora, una sociedad con fines lucrativos, constituida como persona moral, conforme a la Legislación Mexicana, para dar servicio de aseguramiento, tomando en cuenta la observación y cumplimiento de normas establecidas por el Gobierno Federal Mexicano, a través de las Leyes que regulan la actividad por requerimiento específico.

Siendo el Seguro, un contrato de Prestación Especializada, de tipo Civil y Mercantil,⁵³ requiere también de una Ley específica que lo regule. No obstante, la amplitud de las leyes, por la basta variedad de riesgos por cubrir, se necesita en ocasiones de la aplicación de Leyes Complementarias o Supletorias, según la necesidad del caso, así como Reglamentos de las propias Leyes específicas que implementan su aplicación.

Por lo que se refiere a las Leyes y Reglamentos que conforman el Derecho en Seguros, denominado Seguro Privado, aplicables en México, son:⁵⁴

- Ley General De Instituciones Y Sociedades Mutualistas De Seguros
- Ley Sobre El Contrato De Seguro
- Ley De Protección Y Defensa Al Usuario De Servicios Financieros
- Reglamento Del Seguro De Grupo
- Reglamento De Agentes De Seguros

⁵³ Garrigues, Joaquín “*Curso de Derecho Mercantil*”, Editorial Porrúa, S.A. México, 1987. que: “ Al constante aumento de las posibilidades técnicas del seguro (materia del seguro) corresponde la ciencia del Derecho con la creación de nuevas figuras contractuales que hacen del seguro no un contrato único, sino un semillero de variadísimos contratos

⁵⁴ Comisión Nacional de Seguros y Fianzas URL.http://portal.cnsf.gob.mx/portal/page?_pageid=1056,853187..

- Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro
- Ley del Seguro Social

Existen otras Leyes que por sus características y aplicabilidad, tienen que ver con el ámbito asegurador, Como Leyes Supletorias o Complementarias entre las que destacan, las siguientes:⁵⁵

- Ley Orgánica Del Banco De México
- Ley General De Sociedades Mercantiles
- Ley De Instituciones De Crédito
- Ley General De Títulos Y Operaciones De Crédito
- Ley General De Organizaciones Y Actividades Auxiliares De Crédito
- Ley Del Mercado De Valores
- Ley De Inversiones Extranjeras
- Ley De Agrupaciones Financieras
- Ley Fiscal Federal
- Ley Federal Del Trabajo, Entre Otras.

3.3 ORGANISMOS QUE RIGEN AL SECTOR ASEGURADOR:

“Secretaría de Hacienda y Crédito Público”. (SHCP) Órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con la Ley General de

⁵⁵PROSER *Sistema Integral De Capacitación De Agentes De Seguros “A”* Marco Legal de los Seguros Manual de Consulta Seguros de Personas y Familias. Profesionales en Capacitación Especializada y Desarrollo de Recursos Humanos, S.A. de C.V

Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en general todo cuanto a éstas se refiere.⁵⁶

ARTÍCULO 2o.- *La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta Ley y en general para todo cuanto se refiere a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros. Para estos efectos, podrá solicitar cuando así lo estime conveniente la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, del Banco de México o de algún otro organismo o dependencia en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.*

Competerá exclusivamente a la mencionada Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la adopción de todas las medidas relativas a la creación y al funcionamiento de las instituciones nacionales de seguros.

En la aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la intervención, que en su caso, corresponda a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, deberá procurar un desarrollo equilibrado del sistema asegurador, y una competencia sana entre las instituciones de seguros que lo integran.

“Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros”.

(CONDUSEF) Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se encarga de la protección y defensa de los usuarios. Su principal objetivo es brindar protección y defensa de los derechos e intereses del público usuario de los servicios financieros, que prestan las instituciones públicas, privadas y del sector social debidamente autorizadas, al mismo tiempo regular la organización, procedimientos y funcionamientos de la entidad pública encargada de dichas funciones.⁵⁷

La Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con fundamento en los artículos 11 fracciones VI y XI, 22 fracciones VI y IX, 77 segundo párrafo, 80, 81, 83, 84 de la Ley de Protección y

⁵⁶ PROSER *Sistema Integral De Capacitación De Agentes De Seguros “A”* Manual de Consulta Seguros de Personas y Familias. Profesionales en Capacitación Especializada y Desarrollo de Recursos Humanos, S.A. de C.V.

⁵⁷ PROSER *Sistema Integral De Capacitación De Agentes De Seguros “A”* Manual de Consulta Seguros de Personas y Familias. Profesionales en Capacitación Especializada y Desarrollo de Recursos Humanos, S.A. de C.V.

Defensa al Usuario de Servicios Financieros; 5° y 8° del Reglamento Interior de la propia Comisión y:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 segundo párrafo y 81 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 1999 y reformada a través del decreto publicado el 5 de enero del 2000, los laudos condenatorios emitidos por la Comisión Nacional o por los árbitros propuestos por ella, deben ser cumplidos en un término de quince días hábiles, contado a partir de su notificación.

II.- Que la Comisión nacional tiene la facultad de verificar el cumplimiento de dichos laudos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 84 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

III.- Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo anterior, la Comisión Nacional se encuentra facultada por el artículo 80 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, para adoptar todas aquellas medidas necesarias para el cumplimiento de dichos laudos.

“Comisión Nacional de Seguros y Fianzas”. (CNSF) Es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público encargado de:⁵⁸

- Efectuar la inspección y vigilancia de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de seguros.
- Efectuar la inspección y vigilancia de las personas y empresas involucradas en el sector asegurador.

Lo anterior con el objeto de que se cumpla con las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en su artículo 108, el cual textualmente cita:

ARTÍCULO 108.- *La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se sujetará a esta Ley, al Reglamento Interior que al efecto emita el Ejecutivo Federal y tendrá las facultades siguientes:*

I.- *Realizar la inspección y vigilancia que conforme a ésta y otras leyes le competen;*

II.- *Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose del régimen asegurador y en los demás casos que las leyes determinen;*

III.- *Imponer sanciones administrativas por infracciones a ésta y a las demás leyes que regulan las*

⁵⁸ PROSER Sistema Integral De Capacitación De Agentes De Seguros “A” Manual de Consulta Seguros de Personas y Familias. Profesionales en Capacitación Especializada y Desarrollo de Recursos Humanos, S.A. de C.V.

actividades, instituciones y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como a las disposiciones que emanen de ellas.

Tales sanciones podrán ser amonestaciones o, cuando así lo establezcan las leyes y disposiciones que emanen de ellas, suspensiones temporales de actividades, vetos o inhabilitaciones para el desempeño de actividades así como multas.

Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Comisión, la imposición de sanciones, la que podrá delegar esta atribución en el Presidente y los demás servidores públicos de la misma, en razón de la naturaleza de la infracción o del monto de las multas y tendrá asimismo la facultad indelegable de condonar, en su caso, total o parcialmente las multas impuestas.

Las multas impuestas en los términos de la presente Ley y demás leyes que regulan las actividades, instituciones y personas sujetas a la inspección y vigilancia de la citada Comisión así como a las disposiciones que emanen de ellas, deberán ser pagadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y cuando el infractor promueva cualquier medio de defensa legal en contra de la multa que se le hubiere aplicado, en caso de que ésta resulte confirmada, total o parcialmente, su importe deberá ser cubierto de inmediato una vez que se notifique al infractor la resolución correspondiente.

En contra de las sanciones procederá el recurso de revocación, mismo que deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes al de su notificación y deberá agotarse antes de proceder al ejercicio de cualquier otro medio de impugnación.

El recurso señalado deberá interponerse ante la Junta de Gobierno de la Comisión, cuando la sanción haya sido emitida por ese cuerpo colegiado o por el Presidente de la Comisión o, ante éste último, cuando se trate de sanciones impuestas por los otros servidores públicos de ese órgano desconcentrado. El escrito en que la parte afectada interponga el recurso, deberá contener la expresión del acto impugnado y los agravios que el mismo cause, ofreciendo y cuando sea posible acompañando, las pruebas que al efecto juzgue convenientes.

Cuando no se señale el acto impugnado o no se expresen agravios, la autoridad competente desechará por improcedente el recurso interpuesto. Si se omitieron las pruebas, se tendrán por no ofrecidas.

La resolución del recurso de revocación podrá ser desechando, confirmando, mandando reponer por uno nuevo que lo sustituya o revocando el acto impugnado y deberá ser emitida en un plazo no superior a los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a aquél en que se interpuso el recurso, cuando deba ser resuelto por el Presidente de la Comisión, ni de sesenta días hábiles cuando se trate de recursos competencia de la Junta de Gobierno.

La interposición del recurso de revocación suspenderá la ejecución de la sanción impuesta. Si ésta se confirma total o parcialmente, la resolución del recurso respectivo dispondrá lo conducente para que la sanción sea ejecutada de inmediato, una vez que se notifique la misma;

IV.- *Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma, así como de las reglas y reglamentos que con base en ella se expidan y coadyuvar mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y las demás personas y empresas sujetas a su inspección y vigilancia, con las políticas que en esas materias competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siguiendo las instrucciones que reciba de la misma;*

IV Bis.- *Emitir, en el ámbito de su competencia, las normas de carácter prudencial orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad financiera de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.*

V.- *Presentar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación de esta Ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación;*

VI.- *Hacer los estudios que se le encomienden y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las sugerencias que estime adecuadas para perfeccionarlos; así como cuantas mociones o ponencias relativas al régimen asegurador estime procedente elevar a dicha Secretaría;*

VII.- *Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el desarrollo de políticas adecuadas para la selección de riesgos técnicos y financieros en relación con las operaciones practicadas por el sistema asegurador, siguiendo las instrucciones que reciba de la propia Secretaría;*

VIII.- *Intervenir, en los términos y condiciones que esta Ley señala, en la elaboración de los reglamentos y reglas de carácter general a que la misma se refiere;*

VIII Bis.- *Proporcionar a las autoridades financieras del exterior, información que reciba de las personas y empresas que supervisa, siempre que tenga suscritos con dichas autoridades acuerdos de intercambio de información en los que se contemple el principio de reciprocidad, debiendo en todo caso abstenerse de proporcionar la información cuando a su juicio ésta pueda ser usada para fines distintos a los de la supervisión, o bien por causas de orden público, seguridad nacional o por cualquier otra causa convenida en*

los acuerdos respectivos.

IX.- Formular anualmente sus presupuestos que someterá a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

X.- Rendir un informe anual de sus labores a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI.- Las cuotas correspondientes a los servicios de inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a que se refiere el artículo 106 de esta Ley, se destinarán a cubrir el presupuesto de la Comisión.

En caso de que al finalizar el ejercicio presupuestal, existiera saldo proveniente de los ingresos por concepto de derechos a que se refiere esta fracción, se transferirá la parte no comprometida del presupuesto a una reserva especial de la Comisión, la que será destinada a la cobertura de gastos correspondientes a posteriores ejercicios, para garantizar la continuidad de sus programas, pero en ningún caso podrá aplicarse para realizar pagos no previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, reduciendo en su caso el impacto sobre recursos federales o cuotas adicionales para las instituciones o personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, y.

XII.- Las demás que le están atribuidas por esta Ley y otros ordenamientos legales respecto al régimen asegurador, siempre que no se refieran a meros actos de vigilancia o ejecución.⁵⁹

3.4 MARCO CONTRACTUAL

El acto jurídico es una manifestación exterior de la voluntad bilateral o unilateral, cuyo objeto directo es engendrar, fundado en una regla de derecho o en una institución jurídica, en contra o en favor de una o de varias personas, un estado, es decir una situación jurídica permanente y general o por el contrario, un efecto jurídico limitado que se reduce a la formación, modificación o extinción de una relación de derecho.⁶⁰

De acuerdo con el artículo 75 fracción XVI del Código de Comercio, serán actos de comercio todos los contratos de seguro de toda especie, siempre que sean hechos por empresas, y sólo las empresas que se organicen, y funcionen como instituciones de seguros podrán contratar el seguro, esto es porque el artículo 1º y 3º de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, prohíbe a toda persona física o moral

⁵⁹ PROSER *Sistema Integral De Capacitación De Agentes De Seguros "A"* Manual de Consulta Seguros de Personas y Familias. Profesionales en Capacitación Especializada y Desarrollo de Recursos Humanos, S.A. de C.V.

⁶⁰ Planiol Marcel, Georges Ripert "Derecho Civil", primera serie Oxford México

que no sea institución de seguros autorizada para hacerlo, por lo tanto el contrato de seguros es un contrato mercantil.

3.4.1 CONCEPTO

Es importante mencionar que, se debe recurrir a la doctrina, para definir al “contrato de seguro” de manera precisa, debido a que la definición del contrato de seguro, debería adaptarse a todas las operaciones que realiza, por la diferencia elemental entre el seguro de daños y seguro de personas.⁶¹

Seguro, contrato por el que el asegurador contrae el compromiso, mediante el cobro de una cantidad de dinero o prima para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura (a indemnizar), dentro de los límites pactados de resarcir el daño producido al asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.⁶²

Para MANFREDI⁶³ “Seguro es, un contrato por el cual una persona (asegurador) se obliga, a cambio de una suma de dinero (prima), a indemnizar a otra (asegurado), satisfacer una necesidad de esta o entregar a un tercero (beneficiario) dentro de las condiciones convenidas, las cantidades pactadas para compensar las consecuencias de un evento incierto, cuando menos en cuanto al tiempo”.

⁶¹ Vásquez del Mercado, Oscar “*Contratos Mercantiles*” Editorial Porrúa, México, 1994

⁶² Enciclopedia ENCARTA, 2004

⁶³ Montoya Manfredi, Ulises (1986). “Derecho Comercial” Tomo II

En opinión de ISAAC HALPERIN⁶⁴, “seguro es, un contrato oneroso por el que una parte (asegurador) espontáneamente asume un riesgo y por ello cubre una necesidad eventual de la otra parte (tomador del seguro) por el acontecimiento de un hecho determinado, o que se obliga para un momento determinado a una prestación apreciable en dinero, por un monto determinado o determinable, y en el que la obligación, por lo menos de una de las partes, depende de circunstancias desconocidas en su gravedad o acaecimiento.”

GARRIGUES⁶⁵ lo define como: “un contrato sustantivo y oneroso por el cual una persona *el asegurador*, asume el riesgo de que ocurra un acontecimiento incierto, al menos en cuanto al tiempo, obligándose a realizar una prestación pecuniaria cuando el riesgo se haya convertido en siniestro”.

Para PLANIOL & RIPERT “es un contrato por el cual una persona, llamada asegurador, promete a otra llamada asegurado, indemnizarlo de una pérdida eventual a la cual está expuesta, mediante una suma prima pagada por el asegurado al asegurador. El hecho eventual que causa la pérdida se llama siniestro”.⁶⁶

Seguro, “Institución económica mediante la cual los riesgos personales o patrimoniales se transfieren a un grupo. Esta transferencia de riesgo tiene como contraprestación el pago de una cuota, llamada prima, a cambio de la cual el grupo emite un contrato de la cobertura de riesgo, llamado póliza. El total de las primas pagadas al grupo

⁶⁴ Halperin, Isaac (1966) "*Contrato de Seguro*". Ediciones Depalma. Buenos Aires.

⁶⁵ Garrigues Joaquín (1987) “Curso de Derecho Mercantil” Tomo IV

⁶⁶ Marcel Planiol y Georges Ripert “Derecho Civil” Primera Serie, Volumen 8

por los contratantes de las pólizas constituye el fondo de reserva que sirve para cubrir las pérdidas de los miembros individuales pertenecientes al grupo”.⁶⁷

Después de haber analizado diferentes opiniones acerca del concepto del Contrato de Seguro, es necesario, agregar una definición propia:

“El Contrato de Seguro, es aquel representado por una póliza de seguro, en el cual una persona llamada asegurador se obliga, mediante el pago de una suma de dinero llamada prima del seguro, a indemnizar a otra llamada asegurado o a la persona que este designe como beneficiario de un perjuicio o daño que pueda causar un suceso incierto, o bien se haya cumplido el plazo pactado para dicha indemnización”

3.4.2 CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Existen varias clasificaciones de los contratos de acuerdo a las características que lo definen, y se han propuesto algunas otras distinciones que son más o menos empleadas. La doctrina, señala varias características legales que reúne el contrato, se pueden hacer varias clasificaciones de este acto jurídico, por ejemplo atendiendo a su función económica, al campo del derecho en el cual se realiza, etc.⁶⁸

⁶⁷ Gran enciclopedia del Mundo. DURVAN, S.A. DE EDICIONES – BILBAO Editorial Marín, S.A. Tomo17

⁶⁸ Mendoza Rivas, José Luis “Los Contratos” Capítulo 1 Sección Primera: Conceptualización

"Contrato Nominado Y Contrato Innominado".

Los contratos nominados: Son aquéllos que están reglamentados por el código civil o en otras leyes, y sus consecuencias están especificadas en tales normas generales, se puede citar el mandato, el arrendamiento, la compraventa, el depósito, etc.

Los contratos innominados o atípicos: Es aquél que carece de reglamentación particular y específica, son los que las partes diseñan originalmente para satisfacer sus intereses particulares, por ejemplo el contrato petrolero, el llamado contrato de suministro de energía eléctrica, de estacionamiento de vehículos, etc.

Según estuvieran o no dotados de un nombre. Los nominados, estaban provistos de una acción designada con un nombre especial según la figura contractual que se tratara; los innominados, carecían de acción propia, solo se valían de una acción común a todas las relaciones de este tipo, la *actio praescriptis verbis*.⁶⁹

"Contratos Unilaterales Y Bilaterales".

El contrato Unilateral: Este es el acuerdo de voluntades que engendra sólo obligaciones para una de las partes y derechos para la otra.

El contrato Bilateral: Es el acuerdo de voluntades que da nacimiento a derechos y obligaciones en ambas partes.⁷⁰

⁶⁹ Demarchi, Guadalupe. **"CONTRATOS"** URL. <http://www.monografias.com/trabajos6/cont/cont.shtml>

⁷⁰ **Planiol Marcel, Georges Ripert** *"Derecho Civil"*. primera Serie Oxford México

"Contratos Onerosos Y Gratuitos".

Contratos Onerosos: Éstos son aquéllos que imponen provechos y gravámenes recíprocos.

Contrato Gratuito: Es gratuito aquél en el cual los provechos corresponden a una de las partes y los gravámenes a la otra.⁷¹

"Contratos Conmutativos Y Aleatorios".

Contratos Conmutativos: En estos contratos los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato; es decir cuando la cuantía de las prestaciones puede determinarse desde el momento mismo de la celebración del contrato.⁷²

Contratos Aleatorios: Estos dependen de una condición o término para efecto de que se puedan determinar los provechos y gravámenes, de tal manera que no puede determinarse la cuantía de las prestaciones en forma exacta, sino hasta que se realice la condición o el término.⁷³

“Al margen de la oportunidad actual de la categoría de los contratos reales, se ha distinguido entre contratos consensuales, reales y formales, en función de que para su perfección, se requiera el nudo consentimiento, la entrega de una cosa o determinadas solemnidades”.⁷⁴

⁷¹ Rogel Vide, Carlos. “Derecho De Obligaciones Y Contratos” Manuales Universitarios de Bolsillo SERIE DERECHO J.M. BOSCH EDITOR BARCELONA 1999

⁷² Rogel Vide, Carlos. “Derecho De Obligaciones Y Contratos” Manuales Universitarios de Bolsillo SERIE DERECHO J.M. BOSCH EDITOR BARCELONA 1999

⁷³ Mendoza Rivas, José Luis “Los Contratos” Capitulo 1 Sección Primera: Conceptualización

⁷⁴ Ibidem p.p. 75

"Contratos Reales Y Consensuales".

Contratos Reales: Estos son aquéllos que se constituyen por la entrega de la cosa, entre tanto no exista dicha entrega, sólo hay un ante contrato, llamado también contrato preliminar o promesa de contrato.

Contratos Consensuales: Estos no requieren de la entrega de la cosa para su constitución, se perfeccionan con el simple consentimiento de los contratantes.⁷⁵

"Contratos Formales Y Consensuales".

Contratos Formales: Estos son aquéllos en los cuales el consentimiento debe manifestarse por escrito, como un requisito de validez, de tal manera que si no se otorga en escritura pública o privada, según el acto, el contrato esta afectado de nulidad relativa.

Contratos consensuales: En estos contratos no se requiere que el consentimiento se manifieste por escrito y, por lo tanto puede ser verbal.⁷⁶

"Contratos Principales Y Accesorios".

Contratos Principales: Estos son aquéllos que existen por sí mismos, y no requieren de otro contrato para existir.

Contratos Accesorios: Estos Contratos dependen de un contrato principal, a este tipo de contratos se les llama también de garantía.⁷⁷

⁷⁵ Demarchi, Guadalupe. "CONTRATOS" URL. <http://www.monografias.com/trabajos6/cont/cont.shtml>

⁷⁶ Demarchi, Guadalupe. "CONTRATOS" URL. <http://www.monografias.com/trabajos6/cont/cont.shtml>

⁷⁷ Mendoza Rivas, José Luis "Los Contratos" Capitulo 1 Sección Primera: Conceptualización Letra "G"

"Contratos Instantáneos Y De Tracto Sucesivo".

Contratos Instantáneos: Son aquéllos que se cumplen en el mismo momento en que se celebran, de tal manera que el pago de las prestaciones se lleva a cabo en un solo acto.

Contratos de tracto sucesivo: Estos contratos son aquéllos en los cuales el cumplimiento de las prestaciones se realiza en un periodo determinado.⁷⁸

La palabra Seguro proviene del latín *Securus*, que significa libre y exento de todo peligro, daño o riesgo. Contrato por el cual una persona natural o jurídica, se obliga a resarcir pérdidas o daños que ocurran en las cosas que corren un riesgo en mar o tierra. El Contrato de Seguro es el documento (póliza) por virtud del cual el asegurador se obliga frente al asegurado, mediante la percepción de una prima, a pagar una indemnización, dentro de los límites pactados, si se produce el evento previsto (siniestro).⁷⁹

3.5 CACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Para efectos de la presente investigación a continuación se exponen las características que enmarcan la clasificación del Contrato de Seguro

Es un Acto de Comercio.- Efectivamente el contrato de Seguro constituye un contrato mercantil, regulado en el Código de Comercio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75° fracción XVI, señala que son “Actos de Comercio” todos los contratos de seguro de

⁷⁸ Demarchi, Guadalupe. “*CONTRATOS*” URL. <http://www.monografias.com/trabajos6/cont/cont.shtml>

⁷⁹ Naranjo Rendón, Wendy. Cátedra: “*Financiamiento y Pago en el Comercio Exterior*” URL <http://www.monografias.com/trabajos17/el-seguro/el-seguro.shtml#>

toda especie, siempre que sean hechos por empresas, por lo tanto, sólo las asociaciones que se organicen y funcionen como instituciones de seguro, podrán contratar el seguro, quedando excluidas, las personas físicas y morales, que no estén debidamente autorizadas, para hacerlo,⁸⁰ y en otros aspectos de manera supletoria por el Código Civil.

Es un Contrato Consensual.- Por cuanto se requiere del consentimiento de las partes para establecerse⁸¹, en oposición a lo formal. Su perfeccionamiento requiere la expresión de la voluntad de los sujetos, la Ley sobre el Contrato de Seguro, sólo exige la Póliza de Seguro como medio de prueba, la cual puede suplirse por la confesión.⁸²

Es un Contrato Nominado.- Se considera así porque el contrato de seguro está reglamentado por leyes generales y específicas y sus consecuencias están delimitadas en tales normas.

Es un Contrato Bilateral.- Es el acuerdo de voluntades entre asegurado y asegurador, que da nacimiento a derechos y obligaciones recíprocas en virtud del consentimiento actual de las partes. Donati considera que los hechos de los cuales depende que surja la obligación son entre otros, además de la existencia válida del contrato, la verificación del evento dañoso el cual se individualiza en razón a la naturaleza y al interés preestablecidos en el contrato, dentro de los límites temporales y especiales convenidos.⁸³

⁸⁰ **Vásquez del Mercado, Oscar** “*Contratos Mercantiles*” Editorial Porrúa, México, 1994

⁸¹ Guardiola lozano, A. “Manual de Introducción al Seguro” Fundación MAPFRE Estudios, Madrid 1990.

⁸² Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús. “*La Institución del seguro en México*” Editorial Porrúa, México, 2000. pg.86

⁸³ Donati Antigono, “*Manuale Di Diritto Delle Assicurazioni Privati*”, Milano, 1956op.cit.,p.6

Es un Contrato Oneroso.- Son aquellos que imponen provechos y gravámenes recíprocos, por un lado el asegurado debe pagar la prima convenida y por el otro, si se realiza la eventualidad prevista del siniestro, el asegurador debe indemnizar al asegurado.⁸⁴

Es un Contrato Principal.- Porque existe por sí mismo, no depende de otro contrato para existir, como en el caso del contrato de garantía, toda vez que la prestación fundamental asumida por la aseguradora constituye la garantía de que se trata, es decir, se hace depender no del incumplimiento de una obligación principal, sino de la realización de la eventualidad prevista en el mismo contrato.⁸⁵

Es un Contrato Aleatorio.- Porque depende de una condición, término o bien de un acontecimiento incierto que hace que no sea posible la evaluación de la ganancia o pérdida, para efecto de que se puedan determinar los provechos y gravámenes, de tal manera que no puede determinarse la cuantía de las prestaciones en forma exacta, sino hasta el momento en que dicho acontecimiento se lleva a cabo. Por lo tanto representa para los sujetos un enriquecimiento y empobrecimiento correlativos, aunque una de las partes puede recibir mayor beneficio económico que la otra.⁸⁶

“El tratadista Luis Rueda ha discutido, si el seguro debe ser clasificado como conmutativo o aleatorio dado que la moderna técnica aseguradora y la organización económica, permiten la probabilidad, que es matemática y técnicamente determinable, pues se apoya en la ciencia estadística y en la experiencia.”⁸⁷

⁸⁴ Guardiola lozano, A. “Manual de Introducción al Seguro” Fundación MAPFRE Estudios, Madrid 1990.

⁸⁵ Sánchez Flores, Octavio Guillermo de Jesús. “La Institución del seguro en México” Editorial Porrúa, México, 2000. pg.103

⁸⁶ Guardiola lozano, A. “Manual de Introducción al Seguro” Fundación MAPFRE Estudios, Madrid 1990.

⁸⁷ Ruiz Rueda, Luis. “El Contrato de Seguro”, México, Ed. Porrúa, S.A. 1978

Es un Contrato de Buena Fe.- Finalmente el contrato de seguro se considera por su propia naturaleza como un contrato de buena fe. El artículo 1796 del Código Civil, para el Distrito Federal y los correlativos en la República Mexicana, establecen al respecto, “se perfeccionan los contratos obligándose a los contratantes, no solo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también, a las consecuencias que según su naturaleza, son de buena fe, a uso de la Ley”.

Se considera un carácter especial del contrato de seguro, que domina todo el derecho de las obligaciones, pero que en este contrato significa atribuir las cláusulas algo más allá que lo escrito, esto es, la buena fe que implica lealtad de los sujetos contratantes, lo que les da la confianza de establecer la relación jurídica⁸⁸.

En cuanto al asegurado este principio le obliga a describir total y claramente la naturaleza del riesgo que pretende asegurar, a fin de que el asegurador tenga completa información que le permita decidir sobre su denegación o aceptación y, en este último caso, puede aplicar la prima correcta.

En cuanto al asegurador, la buena fe le exige facilitar al asegurado una información exacta de los términos en que se formaliza el contrato, ya que muy difícilmente puede aquel conocer o interpretar correctamente las condiciones de la póliza que se le presenten en el momento de su aceptación y firma.⁸⁹

⁸⁸ Vázquez del Mercado “CONTRATOS MERCANTILES” Editorial Porrúa, México, 1994

⁸⁹ Guardiola lozano, A. “Manual de Introducción al Seguro” Fundación MAPFRE Estudios, Madrid 1990. “El asegurador debe redactar con claridad el clausulado de las pólizas, de forma que el asegurado pueda conocer por sus propios medios el alcance de las condiciones a que se compromete”.

Es un Contrato de Adhesión.- Porque se trata de un documento elaborado por la empresa aseguradora en formatos uniformes, en el que establece los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un seguro.⁹⁰

No es un contrato libre de discusión para el asegurado, tan sólo puede aceptar o rechazar el contrato impuesto por el oferente, es decir, las condiciones y términos de la póliza de seguro son establecidos por el asegurador, y deben ser aceptados por el asegurado, para que pueda darse el contrato.⁹¹

La aparición de estos contratos data de comienzos del siglo pasado, cuando a fin de rebajar los gastos, las empresas establecieron contratos fijos y uniformes redactados por expertos juristas, para realizar transacciones con sus clientes; por lo que éste convierte en el “lazo normal” entre los contratantes.⁹²

3.5.1 ELEMENTOS ESENCIALES Y DE VALIDEZ DEL CONTRATO DE SEGURO

Es de gran importancia considerar que el contrato de seguro no solamente esta representado por la póliza, sino que forman parte de la oferta (solicitud del Seguro), los endosos que modifiquen las condiciones originales así como especificaciones anexas y cualquier documento que quede como parte integrante de dicho contrato. El asegurador y asegurado, deberán tomar en cuenta todos esos elementos para verificar si es correcta o no

⁹⁰ Ibidem

⁹¹ Rogel Vide, Carlos. “Derecho de las obligaciones y contratos” J.M. Bosch Editor, Barcelona 2000 p.94

⁹² OECD. México: Annual Reporto n Consumer Issues. OECD. 1999. URL: www.oecd.org

la contratación del Seguro. La solicitud deberá ser debidamente requisitada y firmada por el asegurado y en su caso por el contratante.⁹³

ELEMENTOS DE EXISTENCIA

CONSENTIMIENTO

El consentimiento es el acuerdo de voluntades constitutivos del contrato, dos o más personas, por tanto, dos voluntades son necesarias por lo menos, para que haya consentimiento, éste produce un efecto jurídico determinado debido a que no obliga por regla general mientras no haya una aceptación de la otra parte, debe ser real, manifestado por signos exteriores que provengan de personas capaces, no existirá si proviene de personas que no tienen capacidad para consentir, como el discapacitado mental y el menor de edad.⁹⁴ Cuando el contrato se celebra entre presentes no es difícil saber en qué momento se perfecciona, ya que éste existe desde que las dos partes manifiestan su voluntad de obligarse.⁹⁵

Cuando se presenta el caso en que se contrata un seguro sobre la vida de otro, se requiere el consentimiento del asegurado, puesto que el seguro será nulo si el tercero no diera su consentimiento que deberá constar por escrito, sino también para la designación de los beneficiarios, para la cesión de derechos o para la constitución de prenda, dice el

⁹³ Guardiola lozano, A. "Manual de Introducción al Seguro" Fundación MAPFRE Estudios, Madrid 1990. La solicitud es el documento cumplimentado por el tomador del seguro mediante el cual pide a la entidad a aseguradora las coberturas descritas, en dicho documento y inconsecuencia, la emisión de la correspondiente póliza."

⁹⁴ Planiol Marcel, Georges Ripert "*Derecho Civil*". primera Serie Oxford México

⁹⁵ Calvo M. Octavio y Puente y F. Arturo. "Derecho Mercantil" Editorial Banca y Comercio, México 1995

artículo 156 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.⁹⁶

Cuando se contrate el seguro a favor de un menor de 12 años de edad, el consentimiento será el del contratante, que generalmente es un familiar, y se trata de contratar un seguro de estudios, o de daños (gastos médicos, accidentes personales), sin embargo la ley refiere que una vez que el menor asegurado cumple 12 años debe reiterar su consentimiento personal, para evitar que el contrato sea nulo así lo establece el artículo 158° de la Ley del Contrato de Seguro⁹⁷.

OBJETO

El objeto del contrato de seguro es *la protección del riesgo* a la cual se compromete el deudor para con su acreedor y a la que éste tiene derecho y sin la cual no sería concebible la obligación. En opinión de Guardiola en los seguros personales como es el caso del seguro de vida, el objeto está constituido por la propia persona humana, sometida al riesgo de muerte, accidente o enfermedad.⁹⁸

⁹⁶ LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. Artículo 156° “Para que una persona contrate un seguro sobre la vida de otra, es indispensable que ésta otorgue su consentimiento por escrito, antes de la celebración del contrato, con expresión de la suma asegurada y de los beneficiarios. De otra manera el contrato será nulo”. El consentimiento del tercero asegurado deberá también constar por escrito para toda designación de beneficiario, así como para la transmisión del beneficio del contrato, para la cesión de derechos o para la constitución de prenda, salvo cuando estas tres últimas operaciones se celebren con la empresa aseguradora.

⁹⁷ LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO. Artículo 158°.-“Cuando el menor de edad tenga doce años o más, será necesario su consentimiento personal y el de su representante legal; de otra suerte, el contrato será nulo”.

⁹⁸ Guardiola Lozano, A. “Manual de Introducción al Seguro” Instituto de ciencias del Seguro. Editorial MAPFRE S.A. “...en su aspecto contractual, es el bien material afecto al riesgo sobre el cual gira la función indemnizatoria”

Esta protección representa un evento posible, incierto y futuro, capaz de ocasionar un daño del cual surja una necesidad patrimonial. El acontecimiento debe ser posible, porque de otro modo no existiría inseguridad. Lo imposible no origina riesgo. "Sin riesgo no puede haber seguro, porque al faltar la posibilidad de que se produzca el evento dañoso, ni podrá existir daño ni cabrá pensar en indemnización alguna".⁹⁹

El carácter eventual del riesgo implica la exclusión de la certeza así como de la imposibilidad, abarcando el caso fortuito, sin descartar la voluntad de las partes, siempre y cuando el suceso no se encuentre sometido inevitable y exclusivamente a ella.

Conviene recordar que el concepto de riesgo varía según el punto de vista que se adopte: de un lado el riesgo como objeto asegurado, y de otro, como posible ocurrencia por azar de un acontecimiento o daño que produce una necesidad económica.¹⁰⁰

De lo anterior podemos especificar las características que componen al riesgo como objeto del contrato de seguro, las cuales se mencionan a continuación:

- **Es incierto**
- **Posible**
- **Fortuito**
- **De contenido económico**

⁹⁹ Antigono Donati, op.cit., p.397 respecto al riesgo dice que, "el contrato se concluye sobre la base de la cantidad del riesgo, considerado en el momento de la celebración del mismo".

¹⁰⁰ Ibidem p.p. 101

En el contrato de seguro el asegurador no puede asumir el riesgo de una manera abstracta, sino que éste deberá ser individualizado, ya que no todos los riesgos son asegurables es por ello que se deben limitar e individualizar dentro de la relación contractual.

SOLEMNIDAD

La Solemnidad en los contratos requiere además del consentimiento, el cumplimiento de cierta formalidad o requisito, sin embargo para efectos del contrato de seguro, y de acuerdo con lo que establece la Ley del Contrato de Seguro se modifica la forma de perfeccionamiento del contrato, pasando de la solemnidad a la consensualidad que resulta más cónsona con la rapidez de este tipo de operación. Artículo 14. El contrato de seguro y sus modificaciones se perfeccionan con el simple consentimiento de las partes¹⁰¹.

ELEMENTOS DE VALIDEZ

FORMA

La forma es el molde objetivo por el cual las partes debían pasar su convenio o pacto para que éste fuera obligatorio,¹⁰² en el caso del contrato de Seguro la forma es representada por la Póliza de Seguro, es el documento que instrumenta el contrato, en el que se reflejan las normas que, de forma general, particular o especial, regulan las

¹⁰¹ Ley del contrato de Seguro Artículo 14. El contrato de seguro y sus modificaciones se perfeccionan con el simple consentimiento de las partes.

¹⁰² PROSER “Sistema Integral de Capacitación de Agentes de Seguros” Profesionales en Capacitación Especializada Y Desarrollo de Recursos Humanos, S.A. de C.V. Manual “A”

relaciones contractuales convenidas entre el asegurado y el asegurador.¹⁰³ El asegurador está obligado a entregar al tomador del seguro la póliza en que se contiene el mismo o al menos el documento de cobertura provisional.¹⁰⁴ La póliza del contrato deberá contener como mínimo las indicaciones siguientes:

- Nombre y apellidos, o denominación social de las partes contratantes
- Domicilio del contratante,
- La designación del asegurado y en su caso beneficiario,
- El concepto en el cual se asegura,
- La naturaleza del riesgo asegurado,
- La suma asegurada o alcance de la cobertura pactada,
- El importe de la prima,
- Vencimiento de las primas,
- Lugar y forma de pago,
- Duración del contrato, con expresión del día y la hora en que comienzan y concluyen sus efectos, y
- El nombre del agente o agentes, en el supuesto de que intervengan en el contrato.¹⁰⁵

¹⁰³ Guardiola Lozano, A. “*Manual de Introducción al Seguro*” Instituto de ciencias del Seguro. Editorial MAPFRE S.A.

¹⁰⁴ Artículo 19 “Ley Sobre el Contrato de Seguro”

¹⁰⁵ Artículo 20 “Ley Sobre el Contrato de Seguro”

Sin embargo es importante recordar que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, únicamente representa un medio de prueba, así como las adiciones y reformas, que consten en ella, pero en caso de que el asegurado no cuente con su Póliza esto no será elemento de invalidez.¹⁰⁶

OBJETO, MOTIVO O FIN LÍCITO

Para que el contrato sea válido, será necesario que tanto el objeto como la causa que da origen al contrato del seguro se encuentre legalmente permitidos, es decir que no los prohíba la ley. Además de ser lícito deberá ser posible, determinado o susceptible de serlo y presentar un interés para el acreedor.¹⁰⁷ También se le reconoce como lícitud en el acto jurídico.

No es suficiente para que un contrato tenga validez el que cumpla con la forma, requiere que el objeto motivo o fin que persigue el contrato, sea lícito. La creación y la transmisión (y en algunas legislaciones la modificación y la extensión) de derechos y obligaciones, no es, ni puede ser objeto del contrato, sino que esas situaciones son la consecuencia o resultado del propio contrato jurídico que motivó o actualizó un supuesto de derecho.¹⁰⁸

*“Las convenciones ilícitas no producen obligación ni acción, aunque recaigan sobre operaciones de Comercio (como es el caso del contrato de seguro)”.*¹⁰⁹

¹⁰⁶ Ley Sobre el Contrato de Seguro artículo 19 “ Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación...”

¹⁰⁷ Demarchi Guadalupe “ *CONTRATOS*” URL: www.monografias.com/trabajos6/cont/cont.shtml

¹⁰⁸ Ibidem p.p.110

¹⁰⁹ Código de Comercio Artículo 77°

AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.

Como ya se mencionó anteriormente, todo contrato se perfecciona y adquiere vida plena con el consentimiento manifiesto de las partes en relación, es decir, cuando la propuesta de una parte y la aceptación de la otra, coinciden entre sí. Los contratos son anulables si el consentimiento está viciado por error, dolo o violencia, o si alguna de las partes contratantes es incapaz. Las disposiciones del derecho civil sobre capacidad de los contratantes y causas que invalidan los contratos son aplicables a los actos mercantiles, con las modificaciones que establece el Código de Comercio.¹¹⁰

Al lado de la cuestión de la existencia del consentimiento, se coloca la de la integridad del mismo, y más bien de los vicios susceptibles de afectarlo. El problema esta previsto en el título sexto del Código Civil “no hay consentimiento válido, si se ha otorgado únicamente por error, o si se ha obtenido por violencia, o sorpresa debido a dolo”. Por tanto, la ley distingue tres vicios del consentimiento: *el dolo, la violencia y el error*.¹¹¹

El Dolo son las maniobras empleadas por una persona con el fin de engañar a otra y determinarla a otorgar un acto jurídico. Se llama así a todo engaño cometido en la celebración de los actos jurídicos. El dolo puede ser de dos tipos que son los siguientes:

Dolo incidente: el dolo que sin determinar a una persona a que otorgue un acto jurídico, la lleva empero a aceptar condiciones más onerosas.

¹¹⁰ Puente y Flores, Arturo. Calvo Marroquín, Octavio. “Derecho Mercantil” Editorial Banca y Comercio, S.A. de C.V. México 1995

¹¹¹ Título Sexto Código Civil

Dolo principal: el que viciando la voluntad de una persona la determina a otorgar un acto jurídico.¹¹²

La violencia: es la compulsión ejercida sobre una persona para determinarla a celebrar un acto, y que vicia su consentimiento. Constituye un vicio del consentimiento cuando es injusta y de naturaleza tal que pueda impresionar a una persona razonable. Existe la violación mora y la violencia física. La violencia vicia el consentimiento, afecta a todas las convenciones y las declaraciones de voluntad unilaterales, puede provenir de un contratante o de un tercero.¹¹³

El Error: puede presentarse en el objeto, en la persona con la que se contrata o el negocio que se realiza. Para que el error invalide el consentimiento, deberá recaer sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato, o sobre aquellas condiciones de la misma que principal mente hubiesen dado motivo a celebrarlo. El error sobre la persona solo invalidará el contrato cuando la consideración a ella hubiere sido la causa principal del mismo. El simple error de cuenta sólo dará lugar a su corrección.¹¹⁴

El error se produce en los casos de falsa representación mental de la realidad, que vicia el proceso formativo del querer interno y opera como presupuesto de la realización del contrato. Para que el error invalide el consentimiento deberá recaer sobre la sustancia de la cosa que fuere objeto del contrato, o sobre aquellas condiciones de la misma que

¹¹² **Sociás García, Rafael Andrés.** URL. www.monografias.com/trabajos20/contratos/contratos.shtml

¹¹³ **Sociás García, Rafael Andrés.** URL. www.monografias.com/trabajos20/contratos/contratos.shtml

¹¹⁴ Compendio Moral Salmaticense “De los Contratos” URL: www.filosofia.org/mor/cms/cms1554.htm

principalmente hubiesen dado motivo a celebrarlo. El error sobre la persona sólo invalidará el contrato cuando la consideración a ella hubiere sido la causa principal del mismo.¹¹⁵

En principio, estos tres vicios no impiden que el contrato exista, simplemente hacen que sea nulo. Sin embargo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, el seguro recíproco podrá celebrarse en un solo acto.

El consentimiento destruye el contrato de la misma manera que ha sido suficiente para formarlo ya que así como la ley determina la fuerza de la convención, al mismo tiempo permite a las partes, modificar las condiciones de dicho contrato o bien revocarlo totalmente, pero sólo por mutuo consentimiento. Sin embargo no tiene fuerza retroactiva para borrar los hechos ya ejecutados.¹¹⁶

CAPACIDAD

“Es la aptitud legal que tiene una persona para ejercitar los derechos cuyo disfrute le competen. Existe la capacidad de goce y la de ejercicio de los derechos, si no se tiene la primera, no se es persona; la de ejercicio no es capital; los menores y los locos son personas no obstante que no ejercitan sus derechos, sino a través de sus tutores o curadores”¹¹⁷.

¹¹⁵ Rogel Vide, Carlos. “Derecho de las obligaciones y contratos” J.M. Bosch Editor, Barcelona 2000, pg. 106-107

¹¹⁶ **Treviño García, Ricardo** “Los Contratos *Civiles y sus Generalidades*” McGraw-Hill

¹¹⁷ Agustín Bravo González y Beatriz Bravo Valdés. DERECHO ROMANO, Segundo Curso.. México, 2000.

En la celebración del Contrato de Seguro intervienen dos personas, que toman unas el carácter de acreedor y otras el de deudor, pero para esto es necesario que sean capaces para obligarse. La capacidad es la regla, la incapacidad es la excepción y cada caso especial, es señalado por la ley. La capacidad debe relacionarse con la integridad del consentimiento, no basta para que el acto jurídico y el contrato existan y sean válidos, que la voluntad intervenga; es necesario que esta voluntad sea íntegra, desprovista de vicios que la falseen o disminuyan.

3.5.2 SUJETOS DEL CONTRATO

En el Seguro de Vida los elementos subjetivos son un poco más complejos, debido a que el contratante del seguro normalmente no es quien ejerce los derechos de indemnización, debido a que la ejecución del contrato está condicionada a la muerte del contratante de la póliza.¹¹⁸

El propósito de un seguro de vida es proteger a la familia contra una posible crisis financiera en caso de la muerte, de aquella persona en quien recae la responsabilidad de sostener económicamente el hogar. Para formalizar esta protección, una persona (el **“contratante”**) entra en un acuerdo (el **“contrato de seguro”**) en el cual **“el riesgo”** de muerte de un individuo (el **“asegurado”**) se transfiere a una compañía de seguros (la **“aseguradora”**) dentro de un período del tiempo establecido (el **“plazo”**) o de por vida.¹¹⁹

¹¹⁸ **Uria, Rodrigo** (1994) *"Derecho Mercantil"*. Marcial Pons, Ediciones Jurídicas S.A. Madrid,

¹¹⁹ **Máximo Cesar Cisneros Salvatierra** URL: <http://www.monografias.com/trabajos17/contrato-seguro/contrato-seguro.shtml#>

Cuando el asegurado fallece, la aseguradora compensará al grupo de personas que éste haya designado (los “**beneficiarios**”) por una cantidad preestablecida en el contrato de seguro (la “**cobertura**” o “**indemnización**”). El contrato de seguro también indica el costo en el que incurre el tomador al transferir el riesgo de la muerte del asegurado a la aseguradora, y determina la frecuencia y cantidad de dichos pagos (las “**primas**”).

Dentro de la relación contractual que surge al realizarse un contrato de una Póliza de Seguro encontramos los siguientes elementos subjetivos:

El Asegurador, o Aseguradora (Empresa o Compañía de Seguros), es la persona jurídica que está autorizada expresamente por la Ley a prestar servicios como tal y es además quien asume el riesgo y en virtud de ello se obliga a indemnizar al asegurado o al beneficiario del seguro por la producción de un evento previamente determinado e incierto, a cambio de percibir una retribución que es conocida como prima¹²⁰ en los términos que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros lo señala. Lo que se confirma en el artículo 2° de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que señala a su vez, que las empresas de seguros sólo podrán organizarse y funcionar de conformidad con la Ley indicada.¹²¹

Una particularidad en el Asegurador, es que para poder constituirse como Compañía de Seguros, deberá constituirse conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades

¹²⁰ Maximo Cesar Cisneros Salvatierra “El Contrato de Seguro”

URL:<http://www.monografias.com/trabajos17/contrato-seguro/contrato-seguro.shtml#>

¹²¹ Naranjo Rendón, Wendy “El Seguro” URL: <http://www.monografias.com/trabajos17/el-seguro/el-seguro.shtml>

Mercantiles, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley General de Instituciones de Seguros, que señala las características en cuanto al funcionamiento de las propias instituciones. Una muy importante es que se prohíbe a los gobiernos o dependencias oficiales extranjeras, participar en forma alguna en el capital de estas sociedades.

El Contratante, es la persona natural o jurídica que busca trasladar un determinado riesgo a un tercero (empresa aseguradora) a efecto de que le sean resarcidos a él o a un tercero los daños o pérdidas que puedan derivar del acaecimiento de un suceso incierto a la fecha del contrato de seguro. Con tal objeto deberá abonar una retribución (prima) al asegurador.¹²²

El Asegurado, es la persona que se asegura, el que goza de la protección que otorga el Contrato de Seguro, tiene el derecho a la prestación del asegurador, por lo tanto es el titular del riesgo, aunque puede ser el contratante, no necesariamente recaerá en él esta figura, y no necesariamente recae en él el pago de la prima.¹²³

El o los Beneficiarios, es la persona que puede o no ser el asegurado, y tiene el derecho de recibir el importe de la suma asegurada. En consecuencia, no está obligado a satisfacer las primas de la compañía aseguradora.¹²⁴ Serán designados por el contratante al momento de la contratación, éste podrá nombrar a un tercero o varios quienes serán los favorecidos del seguro, ya sea en la totalidad o en parte de los derechos derivados del

¹²² Ibidem

¹²³ Ibidem

¹²⁴ Naranjo Rendón, Wendy “El Seguro” URL: <http://www.monografias.com/trabajos17/el-seguro/el-seguro.shtml>

contrato. La cláusula beneficiaria establece un derecho propio en provecho del o los beneficiarios, quienes podrán hacerlo valer directamente de la empresa aseguradora, al producirse el riesgo determinado o siniestro, que cubre la póliza de seguro.¹²⁵

3.5.3 OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS

El contrato de seguro como ya vimos, se trata de un acuerdo entre las partes, cuyo carácter propio consiste en ser productor de obligaciones, se dice que el contrato tiene por objeto la transmisión de un derecho, pero no debemos olvidar que esta transmisión de derechos, es consecuencia directa de la creación de la obligación.

El Código Civil expresa enérgicamente la fuerza del contrato, al decir que “las convenciones tienen fuerza de Ley para quienes las han celebrado (artículo 1134). Esto significa que la observancia del contrato se impone a las partes, como las leyes, y ninguna de ellas puede sustraerse sin consentimiento de la otra.

El contrato de seguro, produce efectos obligatorios a las partes contratantes, incluyendo a aquellas que actúan, en representación de terceros, como tutor, o representante legal. A continuación se describen las obligaciones a que están sujetas cada uno de ellos:

El **asegurador** Su obligación fundamental es la de asumir el riesgo, en contraprestación del pago de la prima, y de esta surgirá la segunda obligación que será la de pagar cuando se presente el siniestro. Y si bien puede no producirse el siniestro, ello no

¹²⁵ Ibidem

significa la falta del elemento esencial del seguro, por cuanto este se configura con la asunción del riesgo que hace el asegurador al celebrar dicho contrato.¹²⁶

Esta obligación de pagar al asegurado se encuentra regulada en el artículo 71 de La Ley Sobre el Contrato de Seguro¹²⁷, cuando se produce el siniestro, en los términos que prevé el contrato deberá entregar dicha indemnización dentro de los treinta días siguientes en que haya recibido los documentos e informaciones que se requieren para reclamar el pago de la suma asegurada, es decir, estará obligado al pago de la indemnización, al término de las encuestas y peritaciones precisas y pertinentes para establecer la existencia del siniestro y en su caso el importe de los daños que resulten del mismo.

“En ningún caso quedará obligada la empresa, si probare que el siniestro se causó por dolo o mala fe del asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes”, así lo establece el artículo 77 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

El **asegurado o contratante del seguro**, tiene que cumplir con diversas obligaciones, una de ellas es el pago de la prima estipulada en las condiciones en la póliza. Si se han pactado primas periódicas, la primera de ellas será exigible una vez firmado el contrato. El tomador del seguro está asimismo obligado a comunicar al asegurador que se ha producido el siniestro, como obligado está a hacerlo el beneficiario, debiendo ambos

¹²⁶ Vázquez del Mercado, Oscar “*Contratos Mercantiles*” Editorial Porrúa, México, 1994, y Maximo Cesar Cisneros Salvatierra “El Contrato de Seguro” URL:<http://www.monografias.com/trabajos17/contrato-seguro/contrato-seguro.shtml#>

¹²⁷ Artículo 71.- “El crédito que resulte de l contrato de Seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación”. Será nula la cláusula que en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado el juicio.

recurrir a los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.¹²⁸ Un buen ejemplo es, cuando una persona decide practicar un deporte de alto riesgo, y éste no se practicaba al contratar el seguro. En el caso de presentarse el siniestro, la compañía no estará obligada a responder ante el cliente, por los daños que causare el nuevo riesgo. Entre las principales obligaciones que debe asumir el asegurado-tomador tenemos:

- Obligación de pagar la prima
- Obligación de declarar el estado de riesgo
- Obligación de garantía
- Obligación de preservar el estado de riesgo
- Obligación de declarar los seguros coexistentes

En cuanto al pago de la prima el, supuesto normal es que lo haga el contratante del seguro. Sin embargo, y así lo reconoce la Ley Sobre el Contrato de Seguro en el artículo 42º, este pago puede hacerlo un sujeto diverso, esto es cualquiera de las personas a las que refiere dicho artículo, acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, terceros asegurados, beneficiarios o cualquier otro que tenga interés en la continuación del seguro y la aseguradora no podrá rehusarlo. Sólo puede negarse cuando el que pretende pagar carece de interés en la continuación del seguro.¹²⁹

¹²⁸ Vásquez del Mercado, Oscar “*Contratos Mercantiles*” Editorial Porrúa, México, 1994

¹²⁹ Artículo 42.- “La empresa aseguradora no podrá rehusar el pago de la prima ofrecida por los acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, terceros asegurados, beneficiarios o por cualquier otro que tenga interés en la continuación del seguro. Ley Sobre el Contrato de Seguro.

En relación al lugar de pago, éste deberá hacerse en el domicilio del contratante, salvo pacto en contrario según lo establece el artículo 31 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.¹³⁰ Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora deba hacer al asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el asegurador.

Finalmente los **beneficiarios**, no están sujetos a obligaciones para que el contrato se celebre o tenga validez alguna. Sin embargo, para poder reclamar la indemnización que se pactó previamente en el contrato deberán presentar los documentos, requeridos por la empresa aseguradora. Estos deberán estar previa y debidamente detallados en la Póliza de Seguro.¹³¹

¹³⁰ Artículo 31.- “El contratante del seguro estará obligado a pagar la prima en su domicilio, si no hay estipulación expresa en contrario”. Ley Sobre el Contrato de Seguro

¹³¹ Ibidem